



Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1796  
RADICADO N° 2023-00071-00

1. En el presente proceso ejecutivo instaurado por LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE y OTROS en contra de la SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S y OTROS, se decretaron medidas cautelares mediante auto 0707 de fecha 24 de marzo de 2023, por medio de cual se resolvió: (C02 Medidas Cautelares, archivo 0001).

*“(...) 2.- Decretar el embargo de los créditos u otros semejantes que tenga a su favor la sociedad GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., NIT. 800.242.118-0 en la sociedad SUPPLA CARGO S.A.S., NIT. 811.023.952-8, correo electrónico: [juridica@dhl.com](mailto:juridica@dhl.com). Remítase a la mencionada sociedad copia de esta decisión, señalándole que el embargo acá decretado se limita hasta por la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$925.650.000). (...)”*

2. El día 12 de abril de 2023, mediante el correo electrónico institucional, se notificó el decreto de las medidas cautelares a las entidades correspondiente, a fin de que estas se pronunciaran al respecto. (C02 Medidas Cautelares, archivo 0002).

3. El día 26 de abril de 2023, la entidad SUPPLA CARGO S.A.S allego respuesta, por medio de la cual indicó: *“nos permitimos informar el detalle de los valores que tenemos en favor de la sociedad demandada, por un total de \$135.704.653, sumas que serán consignadas a órdenes del juzgado en la medida que se genere la respectiva obligación de pago: (...) Para lo anterior, solicitamos amablemente al despacho nos confirme la cuenta bancaria del juzgado a la cual debe depositarse el dinero, toda vez que aún no recibimos los oficios relativos al caso.”* (C02 Medidas Cautelares, archivo 0003).

4. Por lo anterior, mediante auto 1008 del 02 de mayo de 2023, se incorpora tal respuesta y se informa la cuenta bancaria del juzgado. (C02 Medidas Cautelares, archivo 0004).

5. Posteriormente, en fecha 05 de mayo de 2023, la entidad financiera SUPPLA CARGO S.A.S, allega nueva respuesta a la solicitud del auto 0707 del 24 de marzo de 2023, y en esta describe que: *“Dando alcance al memorial radicado ante su despacho el pasado veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), nos permitimos informar que el detalle de los valores que teníamos en favor de la sociedad demandada, por un total de ciento treinta y cinco millones setecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos mcte (\$135.704.653), corresponden a facturas que han sido cedidas por la Sociedad Grancolombiana de Transportes S.A.S a la sociedad Promosumma S.A.S antes de la notificación de embargo por parte de su despacho (...) Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la validación realizada al interior de la Compañía, a la fecha no hay créditos u otros semejantes que tenga a su favor la sociedad GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., en la sociedad SUPPLA CARGO S.A.S.”* (C02 Medidas Cautelares, archivo 0005).

6. En consecuencia de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito del 18 de julio de 2023, solicita a esta judicatura compulsar copia a Fiscalía, a fin de que la misma proceda a investigar respecto a la configuración o no de la figura delictuosa que habla el artículo 454 del Código Penal por parte de la entidad SUPPLA CARGO S.A.S, dadas las respuestas contrapuestas de tal entidad. (C02 Medidas Cautelares, archivo 0011).

De manera que, previo a resolver la solicitud de compulsar copia a la Fiscalía, que hace el apoderado judicial de la parte demandante el día 18 de julio de 2023 (archivo 0011), se REQUIERE a la entidad SUPPLA CARGO S.A.S, a fin de que aporte prueba documental de la cesión o endoso realizado por la Sociedad Grancolombiana de Transportes S.A.S a la sociedad Promosumma S.A.S que habla en la respuesta allegada a este juzgado el día 05 de mayo de 2023 (C02 Medidas Cautelares, archivo 0005), a fin de verificar lo acotado.

Para lo anterior se remitirá copia de esta providencia al correo de la entidad antes referida, a fin de que la misma allegue a esta judicatura lo aquí solicitado, lo **que deberá realizar de manera inmediata.**

RADICADO N° 2023-00071-00

**Se le advierte a dicha entidad y su representante legal, las consecuencias sancionatorias a las que se puede ver abocados, conforme con lo previsto por el artículo 44 del CGP, en armonía con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, sin perjuicio de la responsabilidad penal en cabeza de los empleados responsables.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612dbd802844692beae6f818b421c3a7c322a4b1604d52da8e8b6fad4014933**

Documento generado en 01/08/2023 01:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**